

*Política pública al derecho/Editorial Dejusticia*

# HOMBRES TRANS Y LIBRETA MILITAR EN COLOMBIA

*Jhonnatan Espinosa*

*Anthony Nabetse*

*Johan Andrés Ruiz*

*Juan José Lizarazo*

*Joaquín Céspedes*

*María Ximena Dávila*

*Gabriela Eslava*

*Mariluz Barragán*

*Nina Chaparro*



RED DISTRITAL DE  
HOMBRES TRANS  
TRANSITANDO MASQUILIDADES



FUNDACIÓN AYLLU  
FAMILIAS TRANSMASCULINAS

Dejusticia



**FUNDACIÓN AYLLU**  
FAMILIAS TRANSMASCULINAS



**RED DISTRITAL DE  
HOMBRES TRANS**  
TRANSITANDO MASCULINIDADES

**Dejusticia**

# **HOMBRES TRANS Y LIBRETA MILITAR EN COLOMBIA**

**AYLLU FAMILIAS TRANSMASCULINAS  
RED DISTRITAL DE HOMBRES TRANS  
DEJUSTICIA**

Espinosa, Jhonnatan.

Hombres trans y libreta militar en Colombia / Jhonnatan Espinosa Rodríguez, Anthony Nabetse Contreras, Johan Andrés Ruíz, Juan José Lizarazo, Joaquín Céspedes Valle, María Ximena Dávila, Gabriela Eslava, Mariluz Barragán, Nina Chaparro. -- Bogotá: Editorial Dejusticia, 2021.

52 páginas; 22 cm. -- (Políticas públicas al derecho)

ISBN 978-958-5597-93-8

1. Hombres trans 2. Libreta militar 3. Servicio Militar 4. Violencia 5. Barreras. I. Tít. II. Serie.

ISBN 978-958-5597-93-8 versión impresa

ISBN 978-958-5597-94-5 versión digital

Preparación editorial  
Diego Alberto Valencia

Cubierta  
Alejandro Ospina

Revisión de textos  
Alejandra Torrijos Martín

Primera edición  
Bogotá, D.C., Colombia, julio de 2021

Impresión  
Xpress Estudio Gráfico y Digital

Este texto puede ser descargado gratuitamente en

<https://www.dejusticia.org>



Licencia Creative Commons 4.0 Internacional  
Atribución - No Comercial - Compartir Igual

Dejusticia  
Calle 35 # 24-31, Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: (571) 608 3605  
[www.dejusticia.org](http://www.dejusticia.org)

## Contenido

1. La obligación de todos los hombres de definir su situación militar y la imposibilidad práctica de los hombres trans para cumplir con este deber	9
2. Hombres trans y su necesaria exoneración del servicio militar obligatorio	14
3. Dificultades y vulneraciones que viven los hombres trans que no tienen libreta militar	27
4. ¿Qué hacer ante este contexto?: recomendaciones y caminos	36
Referencias	39

## Los y las autoras

Jhonnatan Espinosa Rodríguez

(Ayllu Familias Transmasculinas y Red Distrital de Hombres Trans)

Anthony Nabetse Contreras

(Ayllu Familias Transmasculinas y Red Distrital de Hombres Trans)

Johan Andrés Ruiz

(Ayllu Familias Transmasculinas)

Juan José Lizarazo

(Red Distrital de Hombres Trans)

Joaquín Céspedes Valle

(Red Distrital de Hombres Trans)

María Ximena Dávila Contreras

(Dejusticia)

Gabriela Eslava Bejarano

(Dejusticia)

Mariluz Barragán González

(Dejusticia)

Nina Chaparro González

(Dejusticia)

Hoy, las personas trans siguen enfrentando cientos de obstáculos materiales, burocráticos y de seguridad para poder vivir su vida cotidiana como cualquier otra persona. En el caso de los hombres trans, una de las principales barreras para acceder a derechos y servicios básicos es no contar con la libreta militar. Según la Ley 1861 de 2017 —la cual consagra la regulación actual en materia de reclutamiento, servicio militar y libreta militar—, todos los hombres mayores de edad deben prestar servicio militar obligatorio como requisito para acceder a su libreta militar. En la práctica, los hombres trans enfrentan grandes barreras para acceder a este documento: deben pasar por exámenes que los obligan a visibilizar forzosamente su identidad de género en frente de las autoridades militares y pueden ser víctimas de actos de discriminación que legitiman la violencia en su contra.

La consecuencia directa de no portar este documento es que los hombres trans no son aceptados en el mercado formal de trabajo (pues la tarjeta militar es un requisito exigido en la mayoría de los procesos de contratación), están expuestos a batidas policiales violentas y, en muchos casos, deben revelar forzosamente su identidad de género para poder acceder a ciertos espacios y justificar el no porte de la tarjeta militar. Por lo tanto, los hombres trans se encuentran en una sin salida de vulneración de sus derechos. Los hombres trans que deciden cambiar la casilla “sexo” de su documento de identidad para que refleje su verdadera identidad de género se enfrentan a la obligación de prestar el servicio militar obligatorio. Sin embargo, ante la imposibilidad de cumplirlo por ser una población vulnerable expuesta a discriminaciones históricas dentro y fuera de las instituciones militares, ven vulnerados sus derechos básicos a la identidad,

intimidad y a tener un trabajo digno, entre otros. Por esa razón, hay hombres trans que, aun deseando hacerlo, deciden no cambiar la casilla “sexo” de su documento de identidad, pues esto vendría con el peso de someterse al proceso de prestar servicio militar con el fin de obtener la libreta militar.

La Ley 1861 exonera a distintos grupos de hombres de prestar servicio militar obligatorio con base en distintos criterios (que van desde el reconocimiento de la objeción de conciencia hasta el reconocimiento de la diversidad como los grupos indígenas y las condiciones de vulnerabilidad como las víctimas del conflicto armado). Sin embargo, a pesar de que los hombres trans son una población vulnerable e históricamente discriminada, no contempla ninguna exoneración o medida especial. La razón, como lo narraremos en el capítulo dos de este documento, está relacionada con declaraciones discriminatorias de algunos y algunas congresistas que en el debate de esta ley se opusieron a que los hombres trans estuvieran dentro de los grupos exonerados.

El objetivo de este texto, escrito por Dejusticia y Ayllu Familias Transmasculinas, es doble: por un lado, queremos mostrar las graves problemáticas que viven a diario los hombres trans, al no tener su libreta militar y, por otro lado, queremos ofrecer algunas alternativas legales para proteger sus derechos. Para cumplir con ese propósito, el texto está dividido en cuatro partes. En la primera, explicaremos el contexto legal sobre la regulación de la libreta militar y el servicio militar obligatorio. Luego reseñaremos las razones por las cuales, desde una perspectiva legal, la no exoneración de los hombres trans de prestar servicio militar obligatorio carece de justificación suficiente y se basa en razones discriminatorias. En la tercera sección hablaremos de los obstáculos que enfrentan los hombres trans que no cuentan con una libreta militar. Profundizaremos en las vulneraciones al derecho al trabajo, a la intimidad y a la identidad. Finalmente, proponemos dos vías legales necesarias para proteger los derechos de los hombres trans y modificar la regulación actual. Por un lado, es preciso que los hombres trans sean incluidos en la lista de grupos exonerados de prestar el servicio militar



obligatorio, al ser una población vulnerable e históricamente discriminada. Por otro lado, el Ejército Nacional debe crear un protocolo especial para que aquellos hombres trans que, de forma voluntaria, quieran prestar servicio militar lo puedan hacer en condiciones dignas y seguras.

1. La obligación de todos los hombres de definir su situación militar y la imposibilidad práctica de los hombres trans para cumplir con este deber

La Ley 1861 de 2017, “por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización” contiene el marco jurídico sobre definición de la situación militar y prestación de servicio militar obligatorio y voluntario en Colombia. En su Artículo 11 señala que “todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar como reservista de primera o segunda clase, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y hasta el día en que cumpla 50 años de edad”. Esta obligación de definir la situación militar, en la práctica, se traduce en obtener una libreta militar, portarla diariamente y presentarla cuando sea necesario.

La Organización de Reclutamiento y Movilización es la responsable de inscribir anualmente a los colombianos que estén llamados a definir su situación militar, una vez hayan cumplido la mayoría de edad. De esta forma, la situación militar se puede definir por medio de:

1. **La prestación del servicio militar:** es la regla general para todos los hombres y, por lo tanto, es de carácter obligatorio. La persona presta el servicio militar en los términos de la Ley 1861 de 2017. La elección para ingresar al servicio militar se hará por el procedimiento de sorteo entre los conscriptos aptos, el cual podrá cumplirse en cualquier etapa del proceso

de acuerdo con el potencial humano disponible y las necesidades de reemplazos en las Fuerzas Militares<sup>1</sup>.

2. **La clasificación:** se trata de la excepción a la prestación del servicio militar. Es el acto por medio del cual la autoridad de reclutamiento determina que un ciudadano no puede ser incorporado por<sup>2</sup>:
  - Encontrarse inmerso en una causal de exoneración establecidas en el Artículo 12 de la Ley 1861 de 2017. Según el parágrafo de este artículo, si un hombre es exonerado del servicio militar obligatorio, pero desea prestarlo, puede hacerlo de forma voluntaria.
  - *No tener la aptitud psicofísica para la prestación del servicio:* esta calidad es determinada por las mismas fuerzas militares por medio de tres pruebas de aptitud. La primera evaluación de aptitud psicofísica será practicada en el lugar y hora fijada por la autoridad de reclutamiento. Esta evaluación determinará la aptitud para el servicio, de acuerdo con la normatividad vigente<sup>3</sup>. La segunda evaluación verifica la aptitud psicofísica por determinación de las autoridades de reclutamiento o por solicitud del inscrito. Esta evaluación modifica o ratifica la aptitud psicofísica definida en la primera evaluación<sup>4</sup>. Durante los noventa días siguientes a la incorporación, se practicará una evaluación de aptitud psicofísica final para verificar que el incorporado no pre-

---

1 Ley 1861 de 2017. Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización. 4 de agosto de 2017. D. O. No. 50.315. Artículo 22.

2 Ley 1861 de 2017. Artículo 26.

3 Ley 1861 de 2017. Artículo 19.

4 Ley 1861 de 2017. Artículo 20.

sente causales de no aptitud psicofísica para la prestación del servicio<sup>5</sup>.

- No haber cupo para su incorporación a las filas.
- Haber aprobado las tres fases de instrucción, así como el año escolar en establecimientos educativos autorizados como colegios militares y policiales dentro del territorio nacional.

Quienes sean clasificados de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1861 de 2017<sup>6</sup> deberán acercarse ante la respectiva autoridad de reclutamiento dentro de los sesenta (60) días siguientes al acto de clasificación, para continuar con el proceso de liquidación de la cuota de compensación militar, si a ella hubiera lugar. Esta cuota es la suma de dinero que, según el Artículo 16 de la misma ley, debe pagar el inscrito que no ingrese a filas y sea clasificado<sup>7</sup>.

---

5 Ley 1861 de 2017. Artículo 21.

6 Artículo 25. Clasificación. Es el acto por medio del cual la autoridad de reclutamiento determina que un ciudadano no puede ser incorporado por: 1. Encontrarse inmerso en una causal de exoneración establecidas en el artículo 12 de la presente ley. 2. No tener la aptitud psicofísica para la prestación del servicio. 3. No haber cupo para su incorporación a las filas. 4. Haber aprobado las tres fases de instrucción, así como el año escolar en establecimientos educativos autorizados como colegios militares y policiales dentro del territorio nacional. **PARÁGRAFO 1o.** Quienes sean clasificados de conformidad con el presente artículo, deberán acercarse ante la respectiva autoridad de reclutamiento dentro de los sesenta (60) días siguientes al acto de clasificación, para continuar con el proceso de liquidación de la cuota de compensación militar, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 2o.** Para los estudiantes que hayan aprobado las tres fases de instrucción, así como el año escolar en establecimientos educativos autorizados como colegios militares y policiales dentro del territorio nacional, la Dirección de Reclutamiento del Ejército expedirá la Tarjeta de Reservista.

7 Están exonerados del pago de esta cuota los siguientes individuos: a) Las personas en situación de discapacidad física, psíquica y neurosensoriales con afecciones permanentes graves e incapacitantes no susceptibles de recuperación; b) Los indígenas que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior; c) El personal clasificado en niveles 1, 2 o 3 del Sisbén, o puntajes equivalentes a dichos niveles, conforme a lo indicado por el Departamento Nacional de Planeación; d) Los soldados desacuartelados con ocasión al resultado de

Una vez las personas hayan definido su situación militar (ya sea por medio del servicio militar obligatorio o de la clasificación), podrán obtener la libreta militar como documento de acreditación. Según el Artículo 35 de la Ley 1861 de 2017, la tarjeta de reservista militar (también llamada comúnmente libreta militar) es “el documento con el cual se comprueba que el ciudadano definió su situación militar”. Es decir, sin importar si un hombre prestó servicio militar, fue exonerado o fue declarado no apto para prestar este servicio, es necesario que defina y acredite su situación militar por medio de la presentación y el porte de la libreta militar.

¿Qué sucede si las personas obligadas a definir su situación militar no obtienen una tarjeta militar? Según el Artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, el no porte de la tarjeta militar implica una imposibilidad de (i) “ejercer cargos públicos”, (ii) “trabajar en el sector privado” y (iii) “celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público”. Aunque el segundo inciso de este artículo menciona que “las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo”, también señala que “a partir de la fecha de su vinculación laboral [las personas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas] tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar”. Es decir, si hombres (tanto cisgénero<sup>8</sup> como transgénero) desean

---

la evaluación de aptitud psicofísica final; e) Quienes al cumplir los 18 años estuvieren en condición de adoptabilidad, encontrándose bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF); f) Las víctimas inscritas en el Registro Único de Víctimas; g) Los ciudadanos desmovilizados, previa acreditación de la Agencia Colombiana para la Reintegración; h) Los ciudadanos en condición de extrema pobreza previa acreditación del programa dirigido por la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema ANSPE-RED UNIDOS, o de la entidad que el Gobierno nacional determine para el manejo de esta población; i) Los ciudadanos que se encuentren en condición de habitabilidad de calle, previo censo y certificación por parte del respectivo ente territorial.

8 Las personas cisgénero tienen una vivencia que se corresponde con el sexo asignado al nacer. Cuando el sexo asignado al nacer es masculino y la vivencia de la persona, en los términos descritos, es masculina, dicha per-

ejercer cargos públicos, trabajar de manera permanente en el sector privado o celebrar contratos de prestación de servicios, es necesario que cuenten con la libreta militar.

En síntesis, la Ley 1861 de 2017 contiene obligaciones legales que aplican tanto a hombres transgénero como a hombres cisgénero. Una de estas obligaciones es definir la situación militar y, con ello, expedir y portar la libreta militar. La definición de la situación militar, además, no solo es una obligación legal, sino que su ausencia tiene consecuencias en el acceso a ciertos derechos y facultades, como el trabajo, la educación o la libre movilidad. Sin embargo, en la actualidad, la regla general de definición de la situación militar tanto para hombres transgénero como para hombres cisgénero es la prestación del servicio militar obligatorio. Esto implica una serie de problemas para los hombres trans, quienes enfrentan cargas desproporcionadas para cumplir este deber.

Como lo veremos en las siguientes secciones de este documento, en la actualidad los hombres trans que no encuentran las condiciones necesarias para poder cumplir con el deber de definir su situación militar (y, por lo tanto, que no obtienen la tarjeta militar) están expuestos a diversas vulneraciones a sus derechos, a la igualdad, la intimidad, el trabajo y la dignidad, entre otras. La suma de estos factores acentúa la vulnerabilidad estructural a la que están expuestos en la vida cotidiana y los deja en una posición riesgosa e incierta. Además, al no definir su situación militar, no pueden acceder al mercado laboral y están expuestos a situaciones que afectan su integridad y dignidad.

---

sona es un hombre cisgénero. Cuando el sexo asignado al nacer es femenino, y la vivencia de la persona también es femenina, dicha persona es una mujer cisgénero. En contraste, las personas transgénero tienen una vivencia que no corresponde con el sexo asignado al momento de nacer. Cuando el sexo asignado al nacer es masculino y la vivencia de la persona, en los términos descritos es femenino, dicha persona generalmente se autorreconoce como una mujer trans. Cuando el sexo asignado al nacer es femenino y la vivencia de la persona es masculina, dicha persona generalmente se autorreconoce como un hombre trans.

## 2. Hombres trans y su necesaria exoneración del servicio militar obligatorio

Como lo acabamos de mostrar, según la ley vigente, la regla general es que los hombres —transgénero y cisgénero— deben cumplir servicio militar obligatorio para poder definir su situación militar y, como consecuencia, obtener su libreta militar.

El Artículo 12 de la Ley 1861 de 2017 señala una lista de grupos de hombres que están exonerados de prestar servicio militar obligatorio: hombres con discapacidad, hombres víctimas del conflicto armado, hombres mayores de 60 años y hombres indígenas, entre otras. En esta lista, los hombres trans no aparecen. Sin embargo, se trata de un grupo cuya situación es asimilable a la de otros grupos exonerados de la prestación obligatoria del servicio militar: se trata de una minoría constitucionalmente protegida, históricamente discriminada de manera sistemática y en especiales circunstancias de indefensión y vulnerabilidad, al igual que ocurre con las otras causales de exoneración contenidas en el Artículo 12.

En esta sección nos dedicamos a mostrar por qué la exclusión de los hombres trans de la lista de exonerados del servicio militar obligatorio no tiene ninguna base sólida según la jurisprudencia de la Corte Constitucional y, además, responde a criterios potencialmente discriminatorios. En la primera parte de esta sección explicaremos por qué puede decirse que los hombres trans son un grupo cuyas condiciones de vulnerabilidad y especial protección son iguales a aquellas de algunos grupos exonerados en el Artículo 12 de la Ley 1861 de 2017. Luego de esto, pasaremos a mostrar una revisión de las gacetas legislativas relativas a la discusión de este artículo. En esta revisión es evidente que la decisión de excluir a los hombres trans de la lista de exonerados fue de último minuto y respondió a criterios que, como lo muestra la transcripción del debate legislativo, son arbitrarios y discriminatorios.

## 2.1 Hombres trans y sujetos exonerados de prestar servicio militar obligatorio

Para empezar, es preciso hacer un recuento del fundamento de las causales de exoneración del servicio militar obligatorio en Colombia. La Ley 48 de 1993 “por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización” (derogada por la Ley 1861 de 2017) establecía una serie de exenciones al deber de prestación del servicio militar obligatorio. Así, los Artículos 27 y 28 de dicha ley enunciaban conjuntamente doce exenciones a la prestación del servicio militar en todo tiempo y exenciones en tiempo de paz:

Artículo 27. Exenciones en todo tiempo. Están exentos de prestar el servicio militar en todo tiempo y no pagan cuota de compensación militar:

- a) Los limitados físicos y sensoriales permanentes;
- b) Los indígenas que residan en su territorio y conserven su integridad cultural, social y económica.

Artículo 28. Exención en tiempo de paz. Están exentos del servicio militar en tiempo de paz, con la obligación de inscribirse y pagar cuota de compensación militar:

- a) Los clérigos y religiosos de acuerdo con los convenios concordatarios vigentes. Así mismo los similares jerárquicos de otras religiones o iglesias, dedicados permanentemente a su culto;
- b) Los que hubieren sido condenados a penas que tengan como accesorias la pérdida de los derechos políticos mientras no obtengan su rehabilitación
- c) El hijo único hombre o mujer, de matrimonio o de unión permanente, de mujer viuda, divorciada separada o madre soltera;
- d) El huérfano de padre o madre que atienda con su trabajo a la subsistencia de sus hermanos incapaces de ganarse el sustento;
- e) El hijo de padres incapacitados para trabajar o mayores de 60 años, cuando estos carezcan de renta, pensión o medios de subsistencia siempre que dicho hijo vele por ellos;

- f) El hermano o hijo de quien haya muerto o adquirido una inhabilidad absoluta y permanente en combate, en actos del servicio o como consecuencia del mismo, durante la prestación del servicio militar obligatorio, a menos, que siendo apto, voluntariamente quiera prestarlo;
- g) Los casados que hagan vida conyugal;
- h) Los inhábiles relativos y permanentes;
- i) Los hijos de oficiales, suboficiales, agentes y civiles de la Fuerza Pública que hayan fallecido o adquirido una inhabilidad absoluta y permanente en combate o en actos del servicio y por causas inherentes al mismo, a menos que siendo aptos, voluntariamente quieran prestarlo.

Más recientemente, la Ley 1861 de 2017 mantiene las causales antes enunciadas<sup>9</sup> y previamente contenidas en la Ley 48 de 1993 y adiciona seis:

- h) Quienes acrediten la existencia de unión marital de hecho legalmente declarada;
- k) Los varones colombianos que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo masculino en su registro civil;
- l) Las víctimas del conflicto armado que se encuentren inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV);
- m) Los ciudadanos incluidos en el programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación;
- n) Los ciudadanos objetores de conciencia;
- o) Los ciudadanos desmovilizados, previa acreditación de la Agencia Colombiana para la Reintegración;
- p) El padre de familia.

Aunque en la exposición de motivos de la Ley 1861 de 2017 no se especifican las razones para la inclusión de cada una de dichas causales, sí se señalan los propósitos generales de los cambios:

---

9 Con excepción de la causal contenida en el literal h.



“Podemos determinar que la Ley 48 de 1993 merece urgente una reestructuración, ya que las diferentes jurisprudencias emitidas por la Corte Constitucional de Colombia, han llevado a que se presenten nuevos cambios, ya que esta ley es un instrumento valioso que le permite al Estado, mediante el reclutamiento de sus nacionales, mantener la seguridad, la soberanía, la gobernabilidad y la independencia de sus instituciones.

Con este proyecto se busca fortalecer y focalizar el tema de derechos humanos del Gobierno nacional y favorecer al pueblo colombiano en la disminución del pago de la cuota de compensación y contemplar el derecho a la igualdad, como determinante a la hora de realizar los procesos de incorporación”<sup>10</sup>(negrilla fuera de texto).

En definitiva, es posible afirmar que la adición de causales de exoneración frente a la prestación del servicio militar obligatorio responde, por lo menos, a dos razones. Primero, al desarrollo jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional que ha llevado a que se presenten nuevos cambios y, segundo, al propósito de fortalecer el enfoque de derechos humanos en el servicio de reclutamiento. Si bien la exposición de motivos no hace referencia explícita a las razones que sustentan cada una de las causales de exoneración de la prestación del servicio militar, es preciso recordar que en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto. Por esa razón, a continuación, recordamos algunas de las sentencias en las que la Corte ha analizado el fundamento de las causales de exoneración del servicio militar obligatorio.

En la Sentencia T-465 de 2012, la Corte Constitucional estudió el caso de un joven indígena que fue reclutado contra su voluntad y que presentó la documentación que lo acredita como indígena, con la intención de que le fuera dada la baja del servicio militar obligatorio. En esta ocasión, la Corte Constitucional hizo un recuento de las razones que llevaron al legislador a

---

10 Proyecto de Ley 101 de 2015. Cámara. Por medio de la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización de las fuerzas militares y de policía y se dictan otras disposiciones. 3 de septiembre de 2015. Gaceta del Congreso No. 650.

determinar como una causal de exoneración del servicio militar obligatorio a los indígenas. Concretamente, señaló el contenido de la Sentencia C-058 de 1994 en donde se declaró la exequibilidad de la exclusión de indígenas del servicio militar obligatorio, donde dijo:

[...] Al diferenciar a los indígenas de los demás ciudadanos respecto a la prestación del servicio militar, considera la Corte que el legislador procedió razonablemente porque actuó **en función de un fin constitucionalmente legítimo, como es la defensa de las minorías**, a fin de proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana [...] Ahora bien, el servicio militar obligatorio, al sustraer durante un año a un indígena de su comunidad para que cumpla con sus deberes militares, puede constituir **una amenaza a la preservación de la existencia y la identidad de estos grupos humanos** que la Constitución ordena proteger de manera privilegiada, por cuanto la ausencia física de quien presta el servicio puede desestabilizar la vida comunitaria. Era entonces razonable que el legislador eximiera a los indígenas de cumplir con el deber constitucional de prestar el servicio militar.

Cabe resaltar, entonces, al menos dos elementos que sustentan la exclusión de indígenas de la prestación del servicio militar obligatorio. Primero, el **reconocimiento de la pertenencia a una minoría constitucionalmente protegida** y segundo, **el interés por preservar la existencia e identidad de un grupo humano**.

En la Sentencia T-932 de 2013, la Corte Constitucional se pronunció respecto de una acción de tutela interpuesta por una madre en representación de su hijo, quien alegaba que este se encontraba inmerso en una de las causales de exoneración de prestación del servicio militar, pues era él quien velaba por el sostenimiento de su hogar, conformado por su madre quien padecía una enfermedad y su hermana de 9 años. Aunque en esta ocasión la Corte encontró que la situación fáctica del accionante no coincidía con ninguna de las causales de exoneración previstas en la ley, cabe señalar que la Corte recordó los motivos que fundamentan algunas de dichas causales.

En ese sentido, la Corte señaló que en la Constitución Política no solo se encuentra prevista la posibilidad de que la ley establezca la prestación del servicio militar con carácter obligatorio, sino que establece, además,

[...] la habilitación expresa que otorga al legislador para la determinación de las condiciones que en todo tiempo exigen del mismo, sino que también lo facultó para establecer diferencias entre quienes deben prestarlo y quienes, por encontrarse en circunstancias específicas, no están obligados a hacerlo en tiempo de paz, de acuerdo con la habilitación expresa del Artículo 216 superior<sup>11</sup>.

Sobre los motivos que fundamentan las causales de exoneración, la Corte Constitucional señaló por lo menos dos motivos para algunas de ellas: económicos y un componente emocional. Así, resaltó que “a la mayoría de las causales de exención de prestación del servicio militar en tiempo de paz subyace la intención por parte del legislador, de **proteger a las familias de los potenciales reclutas, cuando estas dependen de los ingresos económicos que el eventual prestador del servicio obtiene**”<sup>12</sup> (negrilla fuera de texto).

La Corte, además, estableció que, en otros casos, como la causal relativa a los hijos únicos, o quienes estén casados o convivan en unión permanente:

[...] no solo está presente el elemento pecuniario, sino que también se hace presente un componente emocional fuerte, pues en estos casos el legislador no supeditó la configuración de la causal a la dependencia económica, esto es no estableció que el hijo único o el casado o en unión permanente debía ser el sustento de su padre/madre o de su esposa/compañera permanente, solo se limitó a establecer que estas categorías de sujetos se verían eximidas de prestar

---

11 Corte Constitucional. Sentencia T-932 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 9 de diciembre de 2013.

12 Sentencia T-932 de 2013.

el servicio militar obligatorio, por el solo hecho de serlo, sin requisitos adicionales<sup>13</sup> (negrilla fuera de texto).

El recuento de estas situaciones llevó a que la Corte Constitucional reflexionara sobre el rol del juez constitucional respecto de las situaciones en las que se solicita la exoneración de la prestación del servicio militar. Sobre eso la Corte expresó que:

**el papel del juez constitucional dentro de los casos, como el que hoy es objeto de estudio, corresponde a un juicio puramente proteccionista de los derechos fundamentales, que conforme a los presupuestos fácticos probados dentro del trámite de tutela, proceda a apartarse del sistema de taxatividad establecida para aplicar la figura de la exención del servicio militar<sup>14</sup> (negrilla fuera de texto).**

En otra ocasión, en la Sentencia T-259 de 2017, la Corte Constitucional analizó el caso de un joven de 16 años que interpuso una acción de tutela porque durante el trámite para definir su situación militar manifestó su objeción de conciencia y en consecuencia solicitó la exoneración para prestar el servicio militar obligatorio. Cabe recordar que la ley vigente para dicho caso era la Ley 48 de 1993 que no contemplaba expresamente en su articulado a la objeción de conciencia como causal de exoneración. Sin embargo, en esta ocasión, la Corte Constitucional señaló que la jurisprudencia:

ha sostenido desde el año 2009 que, pese a la ausencia de una regulación concreta y específica sobre el derecho a la objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio, como causal de exención, esta puede alegarse en cualquier momento, pues se trata de una garantía de naturaleza fundamental y de carácter permanente que responde **al derecho que tiene toda persona de ‘no ser obligado a actuar en contra de su conciencia’<sup>15</sup> (negrilla fuera del texto).**

---

13 Sentencia T-932 de 2013.

14 Sentencia T-932 de 2013.

15 Corte Constitucional. Sentencia T-259 de 2017. MP. Alberto Rojas. 28 de abril de 2017.

Recordó, además, que la jurisprudencia determinó que “todo objetor de conciencia tiene la mínima obligación de demostrar las manifestaciones externas de sus convicciones y de sus creencias, pero, además, deben probar que estas sean profundas, fijas y sinceras”<sup>16</sup> y desarrolló el contenido de cada uno de estos elementos así:

Que sean profundas implica que no son una convicción o una creencia personal superficial, sino que afecta de manera integral su vida y su forma de ser, así como la totalidad de sus decisiones y apreciaciones. Tiene que tratarse de convicciones o creencias que formen parte de su forma de vida y que condicionen su actuar de manera integral.

Que sean fijas implica que no son móviles, que no se trata de convicciones o creencias que pueden ser modificadas fácil o rápidamente. Creencias o convicciones que tan solo hace poco tiempo se alega tener.

Finalmente, que sean sinceras implica que son honestas, que no son falsas, acomodaticias o estratégicas<sup>17</sup>.

Adicionalmente, la Corte destacó que las convicciones o creencias pueden ser religiosas, éticas, morales o filosóficas y que las normas constitucionales e internacionales “no se circunscriben a las creencias religiosas, contemplan convicciones humanas de otro orden, que estructuran la autonomía y la personalidad de toda persona”<sup>18</sup>. Respecto de las exoneraciones la Corte estableció que “las objeciones que son materia de protección constitucional deben definir y condicionar el actuar/obrar de las personas”<sup>19</sup>.

La Corte también recordó los motivos para otras causales de exoneración recientemente en la Sentencia T-049 de 2018. Si bien dicha sentencia resolvió el caso de un accionante fren-

---

16 Sentencia T-259 de 2017.

17 Sentencia T-259 de 2017.

18 Sentencia T-259 de 2017.

19 Sentencia T-259 de 2017.

te al cual la autoridad castrense resolvió inicialmente aplazar su incorporación al ejército y posteriormente declararlo remiso y sancionarlo por haber incumplido una citación hecha por la autoridad de reclutamiento, resulta relevante para el caso que nos ocupa pues en esta la Corte señaló otro de los motivos que sustentan las causales de exoneración de prestación del servicio militar. Concretamente, la Corte recordó que la Ley 1448 de 2011 “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” incluyó en la lista de exentos de prestación del servicio militar

“a los varones víctimas de desplazamiento forzado, quienes de conformidad con la jurisprudencia constitucional, **por las especiales circunstancias de indefensión y vulnerabilidad en las que se encuentran, son titulares de una especial protección por parte del Estado que se traduce en la exención transitoria [...]**”.

Adicionalmente, es posible afirmar que además de los motivos de dependencia económica y aspectos emocionales, antes descritos, otra razón para sustentar una causal de exoneración ha sido las “circunstancias de indefensión y vulnerabilidad”<sup>20</sup>.

En consecuencia, la Corte Constitucional ha reconocido en varias ocasiones las razones subyacentes a las causales de exoneración de la prestación del servicio militar obligatorio, entre las que se encuentran: el reconocimiento de la pertenencia a una minoría constitucionalmente protegida y el interés por preservar la existencia e identidad de un grupo humano; proteger a las familias de los potenciales reclutas, cuando estas dependen económicamente de ellos; razones emocionales fuertes como en el caso de las personas casadas o en unión permanente; ser parte de una minoría históricamente discriminada de manera sistemática y sostenida; el derecho que tiene toda persona de no ser obligado a actuar en contra de su conciencia y especiales circunstancias de indefensión y vulnerabilidad en casos de víctimas de desplazamiento forzado, entre otros.

---

20 Corte Constitucional. Sentencia T-049 de 2018. MP. Cristina Pardo.

Así, el común denominador de estas exoneraciones es la vulnerabilidad que sufren ciertos sectores de la población frente a la posibilidad de enfrentarse a un contexto militar. Por esa razón, minorías protegidas e históricamente discriminadas como, por ejemplo, las personas con identidad de género diversa que puedan sufrir de algún peligro o riesgo durante la prestación del servicio militar en teoría, según las razones fijadas por la Corte, deberían ser exoneradas de esta obligación.

## 2.2 La exclusión de los hombres trans de las causales de exoneración del Artículo 12 de la Ley 1861 de 2017 carece de fundamento suficiente y se basa en declaraciones discriminatorias

Actualmente, el literal k) del Artículo 12 de la Ley 1861 de 2017 indica que “los varones colombianos que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo masculino en su registro civil” (es decir, las mujeres trans que hayan cambiado su género en su registro civil) están exonerados de prestar el servicio militar obligatorio. Además de su redacción esencialista (llama “varones” a las mujeres trans), esta norma tiene al menos otro problema: incluye a quienes no debe incluir y excluye a quienes debe incluir.

Por un lado, al incluir a las mujeres trans en esta lista de exonerados, las obliga tácitamente a definir su situación militar y a tener libreta militar. Esto va en contra de la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el tema, según la cual las mujeres trans<sup>21</sup>, tal como las mujeres cisgénero, no están obligadas a definir su situación militar ni a portar la libreta militar<sup>22</sup>. Por otro

---

21 Ver, por ejemplo: Corte Constitucional. Sentencia T-062 de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas. 4 de febrero de 2011.

22 En este documento no profundizamos en la situación de las mujeres trans con respecto a la libreta militar y el servicio militar. Para consultar los argumentos que se han presentado desde Dejusticia en contra del literal k) del Artículo 12 de la Ley 1861 de 2017 y los obstáculos que presenta específicamente para *mujeres trans*, consultar el siguiente documento: <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/archivo.php?id=8089>

lado, al no incluir a los hombres trans, está desconociendo que se trata de un grupo históricamente discriminado que, según los criterios establecidos por la Corte Constitucional, deberían hacer parte de la lista de exonerados del servicio militar obligatorio.

Sin embargo, el escenario en el que se excluye a los hombres trans de esta lista no siempre ha sido el mismo. En el proyecto de ley que se discutió en el Congreso durante 2017, y que después daría paso a la Ley 1861 del mismo año, los hombres trans sí estaban incluidos como sujetos exonerados de la prestación obligatoria de este servicio. Según el artículo original de este proyecto de ley, estaban exonerados “los varones colombianos que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo masculino en su registro civil” (mujeres trans) y “**las mujeres colombianas que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo femenino en su registro civil**” (hombres trans).

La razón para eliminar la segunda parte del artículo, en la cual se exoneraba a los hombres trans de prestar este servicio, obedeció, principalmente, a una propuesta de la entonces senadora Viviane Morales. Según el estudio de las gacetas legislativas correspondientes a la discusión de este artículo<sup>23</sup>, puede verse que la senadora Morales, en el último debate del proyecto de ley, solicitó cambiar la redacción del artículo y eliminar a los hombres trans de la lista de exonerados. Sus argumentos, como se puede ver en los siguientes fragmentos, se enfocaban principalmente en la negación de la existencia y dignidad de las personas trans al asociarlos con lo que llamó en ese momento “la ideología de género”:

*Lo primero que quiero decir es que, esa definición de ciudadano transgénero no existe. ¿A qué se refiere? ¿Cuándo se es ciudadano transgénero? cuando se cambia una casilla en el registro civil o simplemente por la adecuación psicológica que hace la persona. Creo que introducir esa expresión de ciudadano transgénero en el estatuto del reclutamiento,*

---

23 Para ver la evolución del artículo durante los seis (6) debates legislativos, así como la transcripción completa del último debate del proyecto de ley, ver [anexo 1](#) (página 40).



***introduce una categoría que no tiene una definición clara, a la cual no se le pueden asignar las obligaciones y responsabilidades claras de la condición biológica de ser hombre y mujer.***

*En segundo lugar, es que la condición de hombre y mujer se derivan claramente derechos y responsabilidades, por ejemplo, el tema de la pensión. Al introducir la noción de ciudadano transgénero yo quiero saber, si el hombre que cambia su casilla por mujer se va a pensionar a los 57 años. Al introducir la categoría de ciudadano transgénero ¿qué pasa con nociones del derecho, como el feminicidio o la ley de cuotas o las custodias de los hijos o las competencias deportivas? ¿Puede un hombre o una mujer transgénero competir con las mujeres con su sexo biológico para desplazarlas? sabiendo que una mujer trans, que un hombre que ha cambiado su sexo sigue teniendo su condición natural de hombre y su conformación hormonal de hombre.*

*Pero, además, aquí se les están dando unas consecuencias contradictorias a la condición del reconocimiento de la condición transgénero. Si se reconoce que el varón ha cambiado su condición sexual en su registro civil para reconocerse como mujer, se excluye del servicio militar, yo me pregunto ¿por qué a la mujer que se le reconozca como hombre y según esta ley, no tiene que prestar el servicio militar? Entonces, ¿la condición de ciudadano transgénero es para adquirir todos los derechos y ninguna responsabilidad?*

[...]

*Me parece que no podemos alegremente introducir esta categoría en esta ley, y por eso, yo propongo que quede como lo presentó el Ministerio de Defensa. Que las mujeres sean las que están exentas de prestar el servicio militar y el literal K, en la cual simplemente dice que quedan exentos los varones que hayan cambiado en la casilla de sexo en el registro civil su sexo, para reconocerse como mujeres. Lo demás sería introducir una categoría que corresponde a la ideología de género, que no tiene unas consecuencias claras en nuestro derecho y que no tiene una definición, ni legal, ni natural en*

*el diccionario a la que se le pueda dar unas consecuencias legales claras. Esa es mi propuesta*<sup>24</sup>.

[...]

Durante todos los debates legislativos, el artículo se había mantenido igual y exoneraba tanto a hombres como a mujeres trans de prestar servicio militar obligatorio. Fue en el último debate, después de que la senadora Morales hiciera su intervención y presentara su propuesta, que los hombres trans fueron excluidos del artículo. Este hecho brinda claridad al menos en dos aspectos. El primero y más evidente es que, en todos los debates se estableció la exoneración del servicio militar a las personas trans de manera genérica y no únicamente a las mujeres trans. Esto muestra un relativo consenso frente a la protección de la categoría de identidad de género y el reconocimiento de que las *personas transgénero*, debido a la violencia y discriminación que históricamente han enfrentado, no tienen el deber de definir su situación militar por medio del servicio militar obligatorio.

El segundo elemento que debe tenerse en cuenta es que el debate en el que se decidió no exonerar a los hombres trans se dio con prisa y con un profundo nivel de desconocimiento sobre la jurisprudencia constitucional y la situación de las personas transgénero. A partir de la lectura de la transcripción del debate, hay dos aspectos en los que esto se hace patente. En primer lugar, la senadora Viviane Morales señaló —contrario a lo que establece nuestro orden jurídico nacional e internacional, y a numerosos pronunciamientos de la Corte Constitucional— que las personas transgénero reconocidas por la ley no existen, lo que equivale a negar su identidad de género, su dignidad y su humanidad. En segundo lugar, la senadora Morales también consideró como una supuesta incongruencia no exigirles a los hombres transgénero las mismas obligaciones que tienen los hombres cisgénero. Esta afirmación también proviene de un profundo desconocimiento del principio constitucional de igualdad mate-

---

24 Acta de Plenaria No. 84 de 2017 [Congreso de la República de Colombia. Senado de la República], 14 de junio de 2017. Gaceta del Congreso 49.

rial y de las problemáticas derivadas de la ausencia de la libreta militar para los hombres trans. Además, no tiene en cuenta la violencia y la vulnerabilidad socioeconómica de esta población.

En definitiva, las razones que llevaron a excluir a los hombres transgénero de la exoneración de prestación del servicio militar son razones contrarias a nuestro ordenamiento jurídico que generan discriminación sobre un grupo minoritario que ha sido sistemáticamente discriminado y que, por lo tanto, ha sido reconocido por la Corte Constitucional como un grupo de especial protección. La justificación de la exclusión según la cual “la definición de ciudadano transgénero no existe” es solo una forma más de invisibilizar a un grupo con una identidad de género diversa históricamente discriminada. Las razones que dieron lugar a la eliminación de los hombres trans de lo previsto en el literal k) del Artículo 12 de la Ley 1861 de 2017 responden a una serie de consideraciones subjetivas que no son otra cosa que prejuicios hacia un grupo poblacional minoritario. Como consecuencia, la invisibilización se materializó en la eliminación de la exoneración de prestación del servicio militar obligatorio a hombres trans, bajo un argumento vacío como es la afirmación según la cual exonerar a los hombres trans “*sería introducir una categoría que corresponde a la ideología de género*”. Con esto se desconoce la situación de vulnerabilidad y la necesidad de especial protección que ya ha sido reconocida varias veces por la Corte Constitucional.

### 3. Dificultades y vulneraciones que viven los hombres trans que no tienen libreta militar<sup>25</sup>

Como ya lo mencionamos, la regulación actual, así como los vacíos legales y reglamentarios, no permiten que los hombres trans obtengan su libreta militar en condiciones dignas. En particular, la no exención del servicio militar a los hombres

---

25 Para ilustrar los argumentos de esta sección, acudimos a los testimonios incluidos en la intervención presentada por organizaciones transmasculinas en el proceso D12897 de la Corte Constitucional.

trans desconoce que se trata de sujetos de especial protección constitucional y, por lo tanto, merecen un trato singular cuando se trata de procedimientos que pueden ponerles en riesgo. Así como sucede en el caso de los hombres desmovilizados, los hombres que pertenezcan a pueblos indígenas o los hombres con discapacidad, los hombres trans no deberían tener la carga de estar obligados a prestar servicio militar para obtener un documento que es crucial para vivir su vida cotidiana.

Hoy no existe un procedimiento claro, específico y especial para que los hombres trans puedan tramitar la libreta militar sin tener que pasar por la prestación del servicio militar obligatorio. En esta sección mostramos los efectos de esta la regulación actual sobre la vida de las personas trans. Nos concentramos en describir las dificultades y vulneraciones que viven los hombres trans que no tienen libreta militar, con el fin de mostrar por qué es necesario que puedan acceder a ella de forma digna y sencilla. Explicaremos estas dificultades y vulneraciones a partir de tres ejes: i) afectaciones a la intimidad e integridad de los hombres trans; ii) afectaciones al trabajo de los hombres trans; y iii) afectaciones a la identidad de los hombres trans.

### 3.1 *Visibilización forzada, batidas y listas:* afectaciones a la intimidad e integridad de hombres trans sin libreta militar

En muchos escenarios en los que la libreta militar es un requisito, los hombres trans que no han definido su situación militar están enfrentados a revelar su identidad de género. Por ejemplo, en el contexto laboral, los hombres trans que no han definido su situación militar usualmente deben revelar su identidad de género ante los empleadores para así explicar la ausencia de libreta militar y poder acceder a un trabajo. Esto implica exponerse en este ámbito con un género distinto al género con el cual se identifican, lo que causa una fuerte afectación a su derecho a adoptar una identificación de género diversa, a poder expresarla y a poder vivir en sociedad acorde a ella. Este problema es ilustrado a partir de uno de los testimonios recogidos por una coalición de hombres trans en Bogotá:

Además, en distintas ocasiones que he presentado entrevistas para vacantes de trabajo, me preguntan por qué no he definido mi situación militar, lo que conlleva una vulneración de mi intimidad, ya que implica la decisión de explicar o no que soy un hombre trans (Andrés Castillo, Hombre Trans, Bogotá).

Como lo muestra la abogada Matilda González, los procesos de *visibilización forzada* en contextos laborales dejan pocas opciones a los hombres trans<sup>26</sup>. Para evitar la exigencia de un documento, los hombres trans generalmente toman uno de los siguientes caminos: (i) verse forzados a revelar su identidad de género aunque ello represente exponer información que hace parte de su intimidad y resulte de forma recurrente en su no contratación por razón de los prejuicios y el estigma; (ii) desistir del proceso de contratación en el momento en el que se les solicite explicar por qué no cuentan con libreta militar; o (iii) falsificar los documentos para evitar revelar su identidad de género y no perder la oportunidad laboral. Frente a esto último, es relevante mencionar que “[l]os hombres transgeneristas que no obtienen la libreta militar y que no han cambiado su sexo en la cédula utilizan tácticas como no presentar sino una copia de la cédula que no registra el sexo y falsificar la libreta militar”<sup>27</sup>.

Otra situación en la que se vulnera el derecho a la intimidad de los hombres trans son las llamadas *batidas policiales* en las que batallones de la policía reclutan a cualquier hombre que no tenga definida su situación militar. En el caso de los hombres transgénero, estar expuestos a las batidas o a cualquier tipo de violencia de las fuerzas armadas por falta de libreta militar tiene consecuencias profundamente nocivas sobre su integridad. Si los hombres transgénero son reclutados por medio de batidas, seguramente estarán expuestos a ser señalados por su identidad de género. En muchos casos, tendrán que revelar detalles de su

---

26 Matilda González Gil, “Personas Transgeneristas y libretas militares: posibles respuestas jurídicas desde el reconocimiento y la redistribución”. (Bogotá: Uniandes, 2013) 37.

27 Ibid, 41.

identidad y sexualidad que no tienen por qué exponer públicamente, pues se trata de esferas incuestionables de su intimidad que, además, pueden generar discriminación o violencia injustificada por parte de agentes de la Policía.

Esta situación afecta la intimidad y la autodeterminación de los hombres trans, pues es posible que, en algún momento del proceso de batida, estén obligados a revelar su identidad de género y expresar que son hombres trans. Ante esto, la Corte Constitucional ha manifestado que la única posibilidad de comprobar la identidad de género sin que se convierta en una invasión desproporcionada a su intimidad es la declaración voluntaria de la persona misma<sup>28</sup>. Por lo tanto, si en medio de las batidas, como suele hacerse, obligan a los hombres a mostrar sus órganos sexuales, se estaría incurriendo en una vulneración de la intimidad e integridad de los hombres trans.

Los testimonios recogidos por las organizaciones transmasculinas, la Policía y el Ejército son los actores que con más frecuencia vulneran la intimidad de los hombres trans debido a la carencia de la tarjeta militar. El testimonio de Valentino, un hombre trans, es ilustrativo de este hecho:

Dos agentes de la Policía Militar en frente de la estación de la calle 63 en Chapinero (Bogotá) solicitaron mis papeles y al notar que en mi cédula aun figuraba un nombre de mujer y una “F” hicieron gestos graciosos entre sí a modo de burla y dijeron en voz alta y delante de todos los demás muchachos a quienes tenían en el lugar ‘devuelva eso que ella es una mujer (Valentino, hombre trans, Puerto Colombia)<sup>29</sup>.

Asimismo, los testimonios de los hombres trans muestran cómo los actores de la Fuerza Pública, al evidenciar la identidad transmasculina de hombres que solicitan la tarjeta militar, comienzan un procedimiento violento que incluye interrogatorios inadecuados que aumentan la percepción de inseguridad del

---

28 Corte Constitucional. Sentencia T-099 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. 10 de marzo de 2015.

29 Intervención de organizaciones transmasculinas en el proceso D12897 de la Corte Constitucional.

hombre trans, y que vulneran directamente su derecho a la intimidad:

En una segunda oportunidad, de parte de agente de Policía en Puerto Colombia, me solicitaron papeles y entre ellos la libreta militar. Posteriormente al pasárselas, comenzaron a preguntar cosas sobre mi persona, y preguntas muy íntimas que en algún momento me hicieron sentir muy incómodo, y a las que me sentía obligado a contestar por no hacer que los señores se enojaran (Valentino, Hombre Trans, Puerto Colombia)<sup>30</sup>

Otro problema similar, retratado en un informe conjunto de OutRight International, PAIIS y Colombia Diversa<sup>31</sup> es la práctica del Ejército de citar a las personas de acuerdo con una *lista* que envían las instituciones educativas y que usualmente se basa en el nombre de las personas y no en su género. Por lo tanto, los hombres pueden ser citados y, una vez allí, deben someterse a un examen médico. Según el mencionado informe, el procedimiento se lleva a cabo de la siguiente manera:

En el examen médico se reúne a las personas citadas en un salón donde deben quedar en ropa interior frente a todas las demás, a una enfermera y a un funcionario del ejército. Acto seguido las personas deben trotar, en ropa interior, en círculo durante un par de minutos. Luego la enfermera hace un examen superficial. Finalmente, la enfermera pide a las personas que miren al techo y se retiren la ropa interior. En ese momento la enfermera procede a revisar de manera manual los testículos de quienes estén en el recinto<sup>32</sup>.

Esta breve explicación muestra que el examen médico puede derivar fácilmente en violaciones a los derechos de los hombres trans, tales como la divulgación y visibilización forza-

---

30 Ibid.

31 Outright International, PAIIS, Colombia Diversa & Aquelarre Trans. "Cartografía de derechos trans en Colombia". (Bogotá: Outright International, 2015) 17.

32 Ibid, 17.

da de la identidad de género, lo que constituye en sí mismo una forma de maltrato.

### 3.2 “*Nunca me llamaron*”. Afectaciones a la situación laboral de los hombres trans sin libreta militar

Los hombres trans que no pueden obtener la tarjeta militar están sometidos a una inestabilidad laboral que se suma a la exclusión del mercado de trabajo y a la precarización que ya sufren por motivo del prejuicio<sup>33</sup>. Como lo anuncia el Artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, las personas que no hayan definido su situación militar no pueden acceder a cargos públicos ni celebrar contratos con el Estado, lo que da lugar a varias barreras para acceder al mercado laboral formal, pues, aunque tener la libreta no es un requisito para ser contratado, sí lo es para permanecer en un cargo<sup>34</sup>. Además, como ya lo han demostrado distintas organizaciones de derechos humanos, es una práctica usual que los empleadores aún exijan la libreta militar como requisito de contratación<sup>35</sup>. Como lo muestra el testimonio de un hombre trans, en la práctica no tener libreta militar se traduce precisamente en un obstáculo para su ingreso al mercado laboral formal:

El año pasado (2017) quise postularme para una convocatoria laboral del distrito (área de educación) pero en el formulario me pedía la tarjeta militar como campo obligatorio

---

33 OutRight International et al., “Cartografía de derechos trans en Colombia”, 20.

34 Aunque el Artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 expresa que “las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar”, también señala que “sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar”. Esto implica que, si bien las personas pueden, en teoría, entrar a ocupar un cargo sin haber definido su situación militar, deberán hacerlo para continuar en tal cargo.

35 OutRight International et al., “Cartografía de derechos trans en Colombia”, 16.



para poder avanzar en el mismo (Andrés Castillo, Hombre Trans, Bogotá)<sup>36</sup>

Como consecuencia, los hombres trans que no cuentan con libreta militar para acceder a un trabajo deben recurrir a trabajos no formales. Esto tiene implicaciones profundamente nocivas para los hombres trans, quienes, al igual que las mujeres trans, están expuestos a la precariedad laboral y a la carga del estigma. Más del 79 % de la población trans en Bogotá ha sufrido discriminación que ha afectado su derecho a trabajar y únicamente el 5,3 % de hombres trans en Bogotá han firmado contratos laborales o generado aportes al sistema de seguridad social (salud, seguridad social y pensiones)<sup>37</sup>. Estas cifras pueden ser ilustradas a partir de los testimonios recolectados por organizaciones transmasculinas:

Me presenté con [una empresa] en la ciudad de Bogotá para el cargo de auxiliar de bodega, pasé todas las pruebas que me realizaron en la entrevista. Al momento de los documentos me solicitaban la libreta militar, les comenté que la libreta estaba en proceso y que era un hombre trans porque en ese tiempo no se podía cambiar el componente de sexo en la cedula y me dijeron que me llamarían porque los resultados fueron buenos durante el proceso, y nunca me llamaron (Brian Tique, Hombre Trans, Bogotá).<sup>38</sup>

En suma, la falta de acceso a la educación, la estereotipación del trabajo en labores precarizadas, la discriminación laboral perpetrada por empresarios y empleadores y los bajos salarios son problemas comunes<sup>39</sup>. En otras palabras, los hombres

---

36 Intervención de organizaciones transmasculinas en el proceso D12897 de la Corte Constitucional.

37 OutRight International et al., “Cartografía de derechos trans en Colombia”, 14.

38 Intervención de organizaciones transmasculinas en el proceso D12897 de la Corte Constitucional.

39 Intervención ciudadana de Colombia Diversa et al en el marco del procedimiento de la Sentencia T-476 de 2014. M.P. Alberto Rojas Ríos. 9 de julio de 2014.

trans que no definan su situación militar y no porten la libreta militar corren el riesgo de quedar excluidos de un mercado laboral que les proporcione estabilidad y que garantice sus derechos a la dignidad, la seguridad social y el mínimo vital. Esto se suma a las múltiples vulnerabilidades que ya sufren debido a la discriminación estructural que afecta a las personas con identidad de género diversa y contribuye a su empobrecimiento.

### 3.3 Afectaciones a la identidad de los hombres trans sin libreta militar

No podemos olvidar que los hombres transgénero, más allá de las necesidades materiales que les exigen la tenencia de la libreta militar, buscan acceder a este documento porque de eso depende que en distintos ámbitos de la sociedad —una sociedad que en muchos casos basa sus imaginarios de género en imaginarios guerreristas y militaristas— su identidad de género sea reconocida. Si, como lo ha dicho la Corte Constitucional, la identidad de género incluye no solo la percepción propia de la persona, sino el relacionamiento en sociedad<sup>40</sup>, entonces su protección implica garantizar que tanto los particulares como las instituciones reconozcan a las personas trans por el género con el cual se identifican. Un hombre trans que no cuenta con libreta militar está expuesto a no ser reconocido como tal en escenarios sociales, laborales, educativos e incluso contractuales. En muchos de estos espacios, como lo establece el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, la libreta militar es un requisito para los hombres, lo que implica que, si los hombres trans quieren ser reconocidos como tal, deben presentar este documento. En otros tantos, simplemente es una “prueba social” de su masculinidad, una masculinidad que no pocas veces está construida sobre los ideales de masculinidad que rigen en países como Colombia<sup>41</sup>.

---

40 Corte IDH. Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Sentencia de 31 de agosto de 2011, párr. 113.

41 Kimberly Theidon, “Reconstrucción de la masculinidad y reintegración de excombatientes en Colombia”. (Working Paper. Fundación Ideas para la Paz. 2009).

Por lo tanto, una de las principales razones por las cuales los hombres transgénero necesitan la libreta militar es para reafirmar su identidad de género social e institucionalmente. Se trata, entonces, de una cuestión que se relaciona directamente con derechos y garantías como la igualdad y el libre derecho a la personalidad. Estos derechos solo podrán ejercerse en la medida en que la identidad de género de los hombres trans sea reconocida y protegida en todos los ámbitos de su vida en sociedad. Sin embargo, en diversos espacios, la libreta militar aún es un requisito fundamental para que así sea, por lo tanto, se convierte en una suerte de “marca de género”.

En un nivel más concreto, el derecho a la identidad se ve vulnerado cuando los hombres trans deciden no cambiar el componente de género de sus cédulas por el temor a que les soliciten la libreta militar en espacios laborales o educativos. Debido a los obstáculos y a la falta de claridad sobre la forma de definir su situación militar, los hombres trans prefieren no someterse a tal proceso.

No cambiar el componente de género de los documentos de identidad es una de las salidas que encuentran los hombres trans para no sufrir las consecuencias del no porte de la libreta militar. Sin embargo, esta “salida” también trae consigo graves consecuencias. El efecto más directo es la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la construcción de su identidad de género. Al no poder expresar su identidad en el documento de identidad, se presenta un obstáculo para el reconocimiento de su identidad en espacios oficiales y cotidianos. Los hombres trans, por lo tanto, se ven forzados a esconder quienes son realmente por temor a las consecuencias que se derivan del no porte de la libreta militar.

\*\*\*

Todas las situaciones que hemos expuesto en esta sección son solo ilustrativas —y de ninguna forma exhaustivas— de los posibles escenarios a los que se ven expuestos los hombres trans que no han podido definir su situación militar ni acceder a la

libreta militar. Se trata de afectaciones desproporcionadas en comparación con los hombres cisgénero, pues los prejuicios que se posan sobre los cuerpos de hombres trans hacen que la falta de una libreta militar no solo repercuta de manera más acentuada sobre su situación laboral o educativa, sino que también puede ser la causante de múltiples violencias institucionales.

#### 4. ¿Qué hacer ante este contexto?: recomendaciones y caminos

En este documento hemos mostrado que, aunque los hombres trans necesitan definir su situación militar y obtener la tarjeta militar, la regulación actual no reconoce que son un grupo históricamente vulnerable y discriminado y que, además, la ausencia de una libreta militar genera obstáculos en el acceso a derechos y servicios en su vida cotidiana.

Las vulneraciones a sus derechos fundamentales se pueden resumir en tres puntos. Primero, su derecho al trabajo se ve vulnerado pues es usual que empleadores exijan la libreta militar como requisito para acceder a un cargo. Al no contar con este requisito, esta población opta por recurrir a trabajos no formales —lo que explica que solo el 5,3 % ha firmado contratos laborales o generado aportes al sistema de salud<sup>42</sup>— y se ve obligada a la inestabilidad, empobrecimiento y precarización de su vida laboral, lo que afecta de forma considerable su dignidad y mínimo vital, entre otros derechos. Segundo, también ven vulnerado su derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la identidad, pues cuando los hombres trans deciden no cambiar la casilla “género” en sus cédulas por el temor a que les soliciten la libreta militar en espacios laborales o educativos, los están obligando a negar la identidad de género con la que viven y se sienten identificados. Tercero, ven vulnerado su derecho a la intimidad, pues no mostrar la libreta militar en espacios laborales o educativos los lleva a tener que revelar su identidad trans y explicar de forma extensa y detallada las razones por las que no cuentan con la libreta militar. Esta “visibilización forzada” los lleva a exponer

---

42 Alcaldía Mayor de Bogotá, [Bogota.gov.co](http://Bogota.gov.co).

datos de su intimidad que, según los testimonios analizados, los pone en escenarios de discriminación o de violencia policial o militar como lo pueden ser las batidas.

En ese contexto, la forma actual en la que está regulado el servicio militar en Colombia desconoce las históricas condiciones materiales de vulnerabilidad de los hombres trans y, en consecuencia, los pone en una situación de discriminación y vulneración de sus derechos fundamentales.

A continuación, mostramos dos posibles vías legales para subsanar dichos errores:

- *Los hombres trans deben ser eximidos de forma legal de prestar el servicio militar obligatorio*

En cumplimiento del principio y derecho de igualdad material, los hombres transgénero deben estar exonerados de prestar el servicio militar obligatorio. Primero, su exclusión de la lista de exonerados desconoce el precedente de la Corte Constitucional sobre las razones por las cuales ciertos grupos de hombres deben ser eximidos de la obligación de prestar servicio militar obligatorio. Segundo, como lo demostramos en este documento, en la primera versión del proyecto de lo que hoy es la Ley 1861 de 2017, los hombres trans estaban incluidos en la lista de exonerados de prestar este servicio. Su exclusión, como se ve claramente en la transcripción del debate legislativo, responde a criterios arbitrarios y discriminatorios movilizadas por ciertos sectores del Congreso de la República y que van en contravía de nuestro ordenamiento jurídico constitucional.

Estos hechos, además, se suman a la histórica discriminación a la que han estado sujetos los hombres trans y, en general, todas las personas con identidad de género diversa. El panorama actual disuade a los hombres trans de tener que pasar por el proceso de definir su situación militar en los términos del Artículo 11 de la Ley 1861 de 2017, lo que, a su vez, tiene terribles consecuencias en el plano material. Si los hombres trans no pueden definir su situación militar, tampoco pueden obtener la tarjeta militar, un documento que, como vimos, en el mundo práctico funciona como una marca de género, como una insignia de que

se es un hombre ante el Estado y la sociedad. Así mismo, quienes no cuentan con tarjeta militar están expuestos a vulneraciones a sus derechos al trabajo, a la identidad y a la intimidad, entre otros.

Al no definir su situación militar y no portar la tarjeta militar, los hombres trans quedan relegados a la informalidad laboral, a la arbitrariedad de las autoridades y a la precariedad socioeconómica. En este escenario se hace evidente que la norma en su literalidad resulta inconstitucional y contraria a la garantía de los derechos de los hombres trans, por lo cual se hace necesario un examen constitucional de la norma para precisar un entendimiento en consonancia con los principios y normas constitucionales, lo cual, debería traducirse en la exoneración al servicio militar obligatorio para los hombres trans.

- *Debe existir un procedimiento especial para los hombres trans que quieran prestar servicio militar voluntariamente*

El parágrafo del Artículo 12 de la Ley 1861 de 2017 señala que, en todo caso, “las personas que se encuentren en una causal de exoneración podrán prestar el servicio militar cuando así lo decidan voluntaria y autónomamente”. Sin embargo, el Ejército Nacional en este momento no cuenta con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de los hombres trans en sus filas. De hecho, debe recordarse que, en la Sentencia T-099 de 2015, la Corte Constitucional reconoció esta situación y ordenó al Ejército Nacional crear un procedimiento especial para que los hombres trans puedan prestar servicio militar. En la parte resolutive de esta decisión la Corte ordenó lo siguiente:

Se ordenará al Ministerio de Defensa diseñar e implementar un protocolo de admisión de hombres transexuales — quienes en principio estarían en la obligación de prestar el servicio militar— y de mujeres transexuales que, de manera voluntaria, aspiren a entrar a las Fuerzas Armadas. Este documento deberá garantizar el derecho de estos ciudadanos a no ser discriminados en razón de su identidad de género u orientación sexual.

Con esta mención, el tribunal reconoció que, actualmente, el ejército no es un lugar seguro para los hombres trans y, por lo tanto, es necesario establecer un protocolo especial para mitigar los posibles daños o amenazas que puedan presentarse en caso de que haya hombres trans que deseen prestarlo voluntariamente. En otras palabras, el servicio militar obligatorio es una exigencia que, en las condiciones actuales, pone en peligro la vida y la integridad de los hombres trans.

En el contexto actual, las dinámicas guerreristas e hiper-masculinizantes de las fuerzas militares exponen a los hombres transgénero a posibles vulneraciones de su dignidad, intimidad y seguridad. Por ende, como lo sostuvo la Corte Constitucional, es preciso que el Ejército Nacional se comprometa a agenciar los cambios necesarios para que los hombres trans puedan prestar este servicio de forma voluntaria. Estos cambios, sin embargo, no deben agotarse en un procedimiento o protocolo que permita a los hombres trans ingresar a las filas del Ejército. Se trata de generar las condiciones, tanto institucionales como culturales, para que los hombres trans puedan hacerlo sin arriesgar su integridad y su vida.

## Referencias

Alcaldía Mayor de Bogotá. *Bogota.gov.co*. 2012. Consultado el 13 de abril de 2013. [http://portel.bogota.gov.co/portel/libreria/php/x\\_frame\\_detalle.php?id=50651](http://portel.bogota.gov.co/portel/libreria/php/x_frame_detalle.php?id=50651)

González Gil, Matilda. *“Personas Transgeneristas y libretas militares: posibles respuestas jurídicas desde el reconocimiento y la redistribución”*. Bogotá: Uniandes, 2013.

Outright International, PAIIS, Colombia Diversa & Aquelarre Trans. *“Cartografía de derechos trans en Colombia”*. Bogotá: Outright International, 2015.

Theidon, Kimberly. *“Reconstrucción de la masculinidad y reintegración de excombatientes en Colombia”*. Working Paper. Fundación Ideas para la Paz. 2009.

## Anexo 1.

### Debate legislativo sobre el literal k) del Artículo 12 de la Ley 1861 de 2017

El Proyecto de Ley No. 154 de 2015 Cámara fue radicado por el Ministro de Defensa Nacional el 5 de noviembre de 2015 y acumulado con el Proyecto de Ley No. 101 de 2015 Cámara, radicado con anterioridad el 1 de septiembre de 2015 por el Senador Mauricio Aguilar y la Representante María Eugenia Triana. Como ponentes para el primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes fueron designados los Representantes José Luis Pérez Oyuela, Efraín Torres, Aida Merlano, María Eugenia Triana, Ana Paola Agudelo García y Alirio Uribe, quien presentó ponencia negativa tanto en Comisión Segunda como en Plenaria de la Cámara de Representantes. Para segundo debate, en la Plenaria de la Cámara de Representantes, fueron designados como ponentes los mismos Representantes junto con Federico Hoyos Salazar. El proyecto de ley fue aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes el 15 de noviembre de 2016. Como ponente para primer debate en Senado, del proyecto de Ley No. 189 de 2016 Senado, fue designado Luis Fernando Velasco quien también fue el ponente para segundo debate en plenaria de Senado.



Fecha	No. De Gaceta	Contenido	Texto del literal k del artículo 12	Razones de modificación
03/09/2015	Gaceta No. 650 de 2015	"Proyecto de Ley No. 101 de 2015 Cámara por medio del cual se reglamenta el Servicio de Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Militares y de Policía y se dictan otras disposiciones".	"Artículo 32. Exenciones en tiempo de paz. Están exentos del servicio militar en tiempo de paz, con la obligación de inscribirse: [...] d) Los ciudadanos que cambien su componente sexo en su registro civil de nacimiento".	Incluye personas trans de forma genérica y no hay modificaciones.
26/04/2016	Gaceta No. 189 de 2016	"Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 101 de 2015 Cámara. Por medio de la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización de las Fuerzas Militares y de Policía y se dictan otras disposiciones".	"k) Los varones colombianos que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo masculino en su registro civil. Las mujeres colombianas que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo femenino en su registro civil"	Incluye personas trans de forma genérica y no hay modificaciones.

<p>24/11/2016</p> <p>Gaceta No. 1051 de 2016</p>	<p>"Texto definitivo Plenaria Cámara al Proyecto de Ley No. 101 de 2015 Cámara, Acumulado con el proyecto de Ley No. 154 de 2015 Cámara. Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización". Aprobado en sesión plenaria en segundo debate el 15 de noviembre de 2016.</p>	<p>Artículo 12. Causales de exoneración del servicio militar obligatorio. "k) Los varones colombianos que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo masculino en su registro civil. Las mujeres colombianas que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo femenino en su registro civil".</p>	<p>Incluye personas trans de forma genérica y no hay modificaciones.</p>
<p>27/04/2017</p> <p>Gaceta No. 274 de 2017</p>	<p>"Informe de ponencia para primer debate en Senado al Proyecto de Ley No. 189 de 2016 Senado, por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización".</p>	<p>Artículo 12. Causales de exoneración del servicio militar obligatorio. "k) Los varones colombianos que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo masculino en su registro civil. Las mujeres colombianas que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo femenino en su registro civil".</p>	<p>Aprobado en Comisión Segunda de Senado el 10 de mayo de 2017. Señala que entre las principales disposiciones del proyecto de ley se encuentra: "Se actualizan las causales de exoneración del servicio militar obligatorio, dentro de las cuales se incluye la objeción de conciencia".</p>
		<p>No hay modificaciones con respecto a la mención genérica de las personas trans.</p>	<p>No hay modificaciones con respecto a la mención genérica de las personas trans.</p>

Al igual que en la ponencia para el primer debate en Senado, señala que entre las principales disposiciones del proyecto de ley se encuentra: “Se actualizan las causales de exoneración del servicio militar obligatorio, dentro de las cuales se incluye la objeción de conciencia”.

Artículo 12. Causales de exoneración del servicio militar obligatorio.  
“k) Los varones colombianos que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo masculino en su registro civil. Las mujeres colombianas que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo femenino en su registro civil”.

“Informe de Ponencia para segundo debate del proyecto de ley No. 189 de 2016 Senado por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización”.

26/05/  
2017  
Gaceta No.  
399 de 2017

A pesar de que la ponencia propuesta para segundo debate en plenaria de Senado incluía en el literal k) del Artículo 12 a “las mujeres colombianas que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo femenino en su registro civil”, el texto definitivo fue aprobado con modificaciones los días 31 de mayo y 14 de junio de 2017.

Artículo 12. Causales de exoneración del servicio militar obligatorio.  
k) Los varones colombianos que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo masculino en su registro civil”.

“Texto definitivo aprobado en sesión plenaria los días 31 de mayo y 14 de junio de 2017 al proyecto de ley No. 189 de 2016 Senado, 101 de 2015 Cámara (acumulado con el proyecto de ley 154 de 2015 Cámara)”

30/06/  
2017  
Gaceta No.  
528 de 2017

A pesar de que la ponencia para segundo debate en Plenaria de Senado mantenía el literal k del Artículo 12 como había sido aprobado en la Cámara de Representantes (tanto en Comisión Segunda como en Plenaria), dicho literal fue modificado en la Plenaria de Senado realizada el día 14 de junio de 2017, mediante proposición radicada por la Senadora Viviane Morales. Con el objetivo de entender mejor las razones que llevaron a la modificación del literal k y, concretamente, a la eliminación de la expresión “Las mujeres colombianas que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo femenino en su registro civil”, a continuación, se transcribe la sección de dicha Plenaria en la que se debatió este tema, como consta en el Acta de Plenaria No. 84 del día 14 de junio de 2017 (Gaceta del Congreso 49):

***Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos:***

*Gracias presidente. Yo solicité desde el principio y fue aprobado por esta Plenaria, la exclusión del Artículo 3°, desde el párrafo 1, del Artículo 4° del proyecto de ley y del literal K, del Artículo 12 del Proyecto de Ley. ¿A qué me refiero? El Ministerio de Defensa, al presentar el proyecto de ley señaló que, las mujeres podrían prestar voluntariamente el servicio militar y, en las causales de exclusión del servicio militar, señaló en el literal K que quedaban exentos de servicio militar, los varones colombianos que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo masculino en su registro civil.*

*En la Cámara de Representantes, a la expresión “las mujeres prestarán voluntariamente el servicio militar”, se añadió, “las mujeres y los ciudadanos transgénero”. Entonces, yo quiero llamar la atención a esta Plenaria porque es la primera vez a nivel de la legislación, que se está incluyendo una tercera categoría. La Constitución Colombiana habla de hombre y mujer, independientemente de la identidad o de la orientación sexual, habla de la condición de hombre y mujer reconocida por su sexo biológico, para derivar una serie de obligaciones y de derechos.*

*Lo primero que quiero decir es que esa definición de ciudadano transgénero no existe. ¿A qué se refiere? ¿Cuándo se es ciudadano transgénero? cuando se cambia una casilla en*

*el registro civil o simplemente por la adecuación psicológica que hace la persona. Creo que introducir esa expresión de ciudadano transgénero en el estatuto del reclutamiento, introduce una categoría que no tiene una definición clara, a la cual no se le pueden asignar las obligaciones y responsabilidades claras de la condición biológica de ser hombre y mujer.*

*En segundo lugar, es que la condición de hombre y mujer se derivan claramente derechos y responsabilidades, por ejemplo, el tema de la pensión. Al introducir la noción de ciudadano transgénero yo quiero saber, si el hombre que cambia su casilla por mujer se va a pensionar a los 57 años. Al introducir la categoría de ciudadano transgénero ¿qué pasa con nociones del derecho, como el feminicidio o la ley de cuotas o las custodias de los hijos o las competencias deportivas? ¿Puede un hombre o una mujer transgénero competir con las mujeres con su sexo biológico para desplazarlas? sabiendo que una mujer trans, que un hombre que ha cambiado su sexo sigue teniendo su condición natural de hombre y su conformación hormonal de hombre.*

*Pero, además, aquí se les están dando unas consecuencias contradictorias a la condición del reconocimiento de la condición transgénero. Si se reconoce que el varón ha cambiado su condición sexual en su registro civil para reconocerse como mujer, se excluye del servicio militar, yo me pregunto ¿por qué a la mujer que se le reconozca como hombre y según esta ley, no tiene que prestar el servicio militar? Entonces, ¿la condición de ciudadano transgénero es para adquirir todos los derechos y ninguna responsabilidad?*

*Me parece que no podemos alegremente introducir esta categoría en esta ley, y por eso, yo propongo que quede como lo presentó el Ministerio de Defensa. Que las mujeres sean las que están exentas de prestar el servicio militar y el literal K, en la cual simplemente dice que quedan exentos los varones que hayan cambiado en la casilla de sexo en el registro civil su sexo, para reconocerse como mujeres. Lo demás sería introducir una categoría que corresponde a la ideología de género, que no tiene unas consecuencias claras en nuestro derecho y que no tiene una definición, ni legal, ni natural en*

*el diccionario a la que se le pueda dar unas consecuencias legales claras. Esa es, mi propuesta.*

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

*El debate es, de una carga profunda ideológica, ¿por qué la Cámara hizo la modificación y el Senado decidió no modificar lo que había trabajado la Cámara? porque de alguna manera, ya hay unas sentencias de la Corte Constitucional en que piden un tratamiento diferencial y especial a los hombres y mujeres transgénero.*

*Yo diría señor presidente, que esto sí es una votación. Digamos que le hace a la filosofía y al concepto ideológico de cada persona. La Senadora Viviane tiene una posición que es muy respetable, nosotros defendemos la proposición de la sentencia de la Corte. Creo que, para efectos prácticos en el proyecto, no habría diferencia entre uno y otro, sería más una posición como la defiende la Senadora Viviane.*

**La Presidencia manifiesta:**

*¿Qué artículo es?*

**Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos:**

*Mi propuesta es volver al texto presentado por el Ministerio de Defensa.*

**La Presidencia manifiesta:**

*Pero ¿qué artículo es Senadora?*

**Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos:**

*Es eliminar del párrafo 1° el Artículo 4° del proyecto de ley la expresión “ciudadanos transgénero”.*

**La Presidencia manifiesta:**

*Perfecto, para que la Plenaria pueda votar. Ya el debate, digamos como lo dice el Senador Velasco, es un debate íntimo de cada cual, si se aprueba como viene. Moción de orden Senadora Claudia López.*

***Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández:***

*Qué pena, yo sé que tenemos muchos proyectos, pero no por eso hay que correr. Yo quisiera aclarar cuál es el alcance del contenido de esa norma que incluyó la Cámara. La Corte Constitucional ya reconoció con pleno derechos legales a quienes tienen una identidad sexual distinta de hombres y mujeres, por ejemplo, transgénero. Eso quiere decir que puede haber mujeres transgénero que, por lo tanto, para efectos civiles ante la ley colombiana son mujeres y como tal, tiene entonces la misma exención que tienen las mujeres que se reconocen como tal en su identidad sexual.*

*De hecho, por eso no lo objetó el Ministerio de Defensa, porque es finalmente una exención, a las mujeres cualquiera sea el momento en que determinen su identidad sexual. Básicamente, por favor, les pediría que no seamos más papista que el papa, si el Ministerio de Defensa no lo ha objetado, es precisamente porque se cumple con la condición legal, no es ideológica. Aquí cada quien puede tener unas posiciones ideológicas distintas, pero si con la definición legal de ser mujer, puede ser por la vía de nacer y reconocerse como mujer o nacer hombre y reconocerse como mujeres, en todo caso frente a la ley son mujeres y por eso excluidas.*

***La Presidencia manifiesta:***

*Perfecto Senadora, ¿ya están las dos posiciones explicadas de manera muy clara para la Plenaria? si se vota lo de la Senadora Viviane Morales, se elimina el parágrafo en donde se mencionan los transgénero, si se vota no, queda como viene en la ponencia. Abra el registro señor Secretario.*

***El secretario informa:***

*Votar las tres proposiciones, ¿son dos? Aquí hay tres.*

***La Presidencia manifiesta:***

*Vuelvo y repito, son dos proposiciones de la Senadora Viviane. Si se vota sí, simplemente se elimina la palabra transgénero en dos artículos, si se vota no, queda como viene en la ponencia, abra el registro señor Secretario. Entonces, una palabra para*

*la Senadora Viviane Morales, eso es lo que yo le entiendo. Senadora Viviane.*

***Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos:***

*Si se vota sí, es volver a como lo presentó el Ministerio de Defensa. Es decir, que las mujeres pueden presentarlo voluntariamente, y en el literal K donde dice que los varones que hayan cambiado de sexo quedan excluidos, porque es que, si no se vota así, resulta que entonces las mujeres que se sienten hombre, y se le va a reconocer que es hombre por el Estado Colombiano, va a ser un hombre con privilegios, porque se vuelve hombre, pero no va a prestar el servicio militar, eso sería incongruente.*

***La Presidencia manifiesta:***

*Perfecto, está claro Senadora Viviane, abra el registro señor Secretario.*

*La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición modificativa al párrafo 1° del Artículo 40 y la proposición modificativa al literal k) del Artículo 12 presentadas por la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos, al Proyecto de ley número 189 de 2016 Senado, 101 de 2015 Cámara, Acumulado 154 de 2015 Cámara y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria los artículos con las modificaciones propuestas? e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.*

*La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.*

***Por Secretaría se informa el siguiente resultado:***

*Por el Sí: 44*

*Por el NO: 14*

*Total: 58 votos*

***Votación nominal a la modificación del párrafo 1° del Artículo 4° y la modificación al literal K del Artículo 12 presentadas por la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos al Proyecto de ley número 189 de 2016 Senado, 101 de 2015 Cámara, acumulado 154 de 2015 Cámara***



*por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización.*

*[...]*

*En consecuencia, han sido aprobadas las modificaciones del párrafo 1º del Artículo 4º y el literal k) del Artículo 12 presentadas por la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos al Proyecto de ley número 189 de 2016 Senado, 101 de 2015 Cámara, Acumulado 154 de 2015 Cámara”.*

Los hombres trans enfrentan múltiples barreras para acceder a la libreta militar en Colombia. Como resultado, muchos de ellos aún no cuentan con este documento. La ausencia de libreta militar genera graves vulneraciones en la vida cotidiana de los hombres trans. Por ejemplo, los excluye del mercado laboral formal, pues la libreta militar es un documento exigido en la mayoría de procesos de contratación. A su vez, los hombres trans que no tienen libreta militar están expuestos en mayor medida a batidas policiales violentas y, en varias ocasiones, deben revelar forzosamente su identidad de género para justificar el no porte de este documento. En este texto mostramos las problemáticas que viven a diario los hombres trans que no cuentan con libreta militar y ofrecemos algunas alternativas para proteger sus derechos.

978-958-5597-93-8



9 789585 597938